

# *Comisión de Fiscalización*

**ACUERDO No.  
LXV/EXHOR/0166/2017 II P.O.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen.

## **ANTECEDENTES:**

1.-A las y los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis y posterior dictamen la iniciativa con carácter de acuerdo en la que se solicita a la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado en términos del artículo 114 fracción IX., acuerde y gire instrucciones a la Auditoría Superior del Estado, a fin de realizar una auditoría especial al Fideicomiso del Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, para que proceda a determinar si existen o no irregularidades en dicha obra, así como fincar las responsabilidades penales, civiles y administrativas, en caso de existir, a quien o quienes resulten responsables.

2.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refieren los iniciadores, Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya, Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera y Dip. Gabriel Ángel García Cantú:

## *Comisión de Fiscalización*

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en su carácter de Entidad de Fiscalización, fue creada precisamente para apoyar a esta Honorable Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales relativas a la revisión de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, los Municipios, y las diversas entidades de la administración pública. En el caso que nos ocupa, requerimos en forma inmediata se ordene la realización de la auditoría al "Plan de Movilidad Urbana de Juárez" para conocer el resultado íntegro de la gestión financiera y de los procesos de dicha obra. Requerimos comprobar si se ajustó a los lineamientos señalados por el presupuesto asignado y constatar la consecución de los objetivos y las metas contenidas en el proyecto y el contrato de obra pública número JUR/SA/PPS/415/2012, atendiendo al clamor generalizado de la población juarense, quien demanda la transparencia de dicho contrato, prerrogativa a la que evidentemente tiene derecho; además de existir por lo menos dos querrelas ciudadanas, que si bien se encuentran en trámite de investigación, lo procedente es conocer la verdad a partir de la dependencia auxiliar de esta Alta Asamblea, a quien se le ordenará realizar la auditoría, ajustándose a los lineamientos previstos en la normatividad de la materia, debiendo revisar a detalle toda la operación y ejecución técnica y financiera de la obra.

Un plan de movilidad con las características y los recursos que demandó el "realizado" en Ciudad Juárez, debió garantizar los desplazamientos de los Juarenses dentro de la Ciudad a través de la redes de conexión locales, respecto a las diferentes formas que tienen para transportarse las personas dentro de nuestra ciudad; debió buscarse complementar los medios de transporte para una gestión eficaz del espacio público y del transporte sostenible, dando a cada medio de transporte su espacio en la vía pública; porque el concepto movilidad urbana debe atender también a una visión más humanista del transporte, que se relacione directamente con la calidad de vida de los ciudadanos de Juárez, que demandamos la mejora de los sistemas de transportes colectivos.

## *Comisión de Fiscalización*

Entonces, bajo este concepto de plan de movilidad, es claro que el de ciudad Juárez no se llevó a cabo bajo los parámetros de la exigencia. Es claro también que en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Movilidad Urbana para Juárez, quedó muy lejos de cumplir con los objetivos fundamentales de lo proyectado, porque gran parte de los juarenses nos cuestionamos si verdaderamente los recursos económicos predestinados se aplicaron al mismo o fueron -como en tantos otros casos- a parar en las bolsas de funcionarios que simulaban actos jurídicos, que falsearon información, que manipularon el proyecto y los contratos, que permitieron la utilización de insumos de baja calidad, que no revisaron la obra y cualquier acto de corrupción que les permitió desviar recursos públicos para su propio y exclusivo beneficio.

Todo lo concerniente a la transparencia respecto al Contrato de Obra Pública a Largo Plazo para la Prestación de los Servicios de Financiamiento, Reconstrucción, Construcción, Operación y Mantenimiento de Diversas Obras en el Municipio de Juárez, Chihuahua, celebrado el día 24 de Septiembre del año 2012 para con la empresa denominada MOVICON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS, S.A.P.I. DE C.V., debiera estar publicado en forma íntegra dentro de la plataforma del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, al igual que en la página oficial del Municipio de Juárez; pero no solamente lo que convenga a funcionarios y ex-funcionarios, sino toda la operación y ejecución técnica y financiera de la obra, que nos permita conocer el grado de cumplimiento del contrato principal, así como de los dos contratos de supervisión de la obra realizados con las empresas CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DE SISTEMAS S. A. DE C. V. y ARV PROYECTOS S.A. DE C.V. Porque los juarenses merecemos saber a detalle cada movimiento realizado dentro de dicho proceso, lo anterior en virtud de que casi el total de las aportaciones federales para Nuestro Municipio están comprometidas hasta el mes de septiembre del año 2031, según el contenido de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 11630-06-160 realizado el

## *Comisión de Fiscalización*

día 6 de febrero del año 2013, precisamente para cubrir los pagos de las amortizaciones que en forma mensual deben cubrirse a la empresa MOVICON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE por la cantidad de \$22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos), sin la oportunidad de buscar opciones de reestructura o -en su caso- de mejores tasas de intereses. Recordemos que únicamente el financiamiento de la obra costará al Municipio de Juárez la cantidad de tres mil millones de pesos, lo que bien pudiera traducirse en que el Municipio frene su desarrollo en obra por lo menos hasta el año 2031.

Mediante Decreto Número 785/2012, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, dentro de su segundo periodo ordinario de sesiones, autorizó al Municipio de Juárez Chihuahua para que celebrara contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, para llevar a cabo la obra denominada "PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA" en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Mayo del año 2011, hasta por un monto de dos mil doscientos millones de pesos; cifra que incluía el impuesto al valor agregado, obligándose el Municipio de Juárez a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, de acuerdo con las bases de licitación del Contrato correspondientes, con los pagos plurianuales diferidos hasta por 20 años.

Debiendo partir del hecho de que este proyecto inicialmente fue propuesto como de "Pavimentación Masiva" del Gobierno Municipal, promovido como una manera de mejorar la movilidad de la población juarense, que no se limitaba a automovilistas, sino que promovía la movilidad para segmentos de la ciudadanía que al momento no habían tenido acceso a la ciudad, personas con discapacidad, personas con discapacidad visual, mejoras en las banquetas para peatones, instalación de semáforos peatonales, en resumen, un proyecto integral que contemplaba tramos importantes de la ciudad para ser accesibles a la

## *Comisión de Fiscalización*

población, siendo precisamente El Congreso del Estado de Chihuahua en la Sexagésima Tercera Legislatura quien determina a este proyecto como el "Plan de Movilidad Urbana"; aduciendo como la mejor alternativa disponible derivado del análisis costo-beneficio, la realización del programa de pavimentación, concluyendo que la mejor alternativa para llevarlo a cabo era al amparo de la nueva Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, que regula los esquemas de inversión público-privados y permite maximizar el monto de la inversión -lo cual se tradujo en un mayor volumen de obra- y minimizar aparentemente el impacto sobre las finanzas públicas municipales.

Se autorizó al Municipio de Juárez Chihuahua para que afectara las participaciones que le corresponden en ingresos federales y/o las aportaciones federales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, con garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas con motivo de la autorización referida a la celebración del contrato de obra pública, y se autorizó constituir un fideicomiso irrevocable en los términos de la normatividad aplicable, con la aportación de dichas participaciones y/o las aportaciones federales como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas.

El Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo debía formalizarse con el inversionista ganador de la licitación para el desarrollo de la obra, cumpliendo con las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen en dicho contrato.

Se ordenó licitar la obra y transparentar las operaciones que se realizarán en los términos de la Ley de Inversión Pública a Largo Plazo en el Estado de Chihuahua y su Reglamento, invitando a las cámaras empresariales, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, y a los Colegios de Profesionistas del ramo, a participar en la vigilancia de su puntual acatamiento.

## *Comisión de Fiscalización*

El Congreso del Estado señaló en dicho decreto que conformaría una Comisión Especial, la cual daría seguimiento a las operaciones que con motivo de la realización de la multicitada obra se llevaran a cabo, para lo cual el Administrador de dicho Proyecto daría todas las facilidades necesarias para que la citada Comisión cumpliera a cabalidad con esta encomienda, y los proyectos ejecutivos deberían ser aprobados en lo particular por la mencionada comisión, quien daría su consentimiento para su ejecución.

Por su parte el Ayuntamiento de Juárez debía incluir en su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, las erogaciones por concepto de las obligaciones plurianuales contraídas en el contrato correspondiente, y desde luego la Auditoría Superior del Estado llevaría un registro de todas las operaciones de los contratos y de las obligaciones plurianuales derivadas del proyecto, por lo que el Administrador del Proyecto debía proporcionar los informes que le fueran requeridos por la entidad fiscalizadora.

El día 12 de Diciembre del año 2011, el Honorable Ayuntamiento de Juárez - por mayoría calificada- autorizó el lanzamiento de la convocatoria y la emisión de la bases para la adjudicación y celebración del contrato de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación de los servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, mantenimiento y conservación de infraestructura en:

- 26 Proyectos de reconstrucción de vialidades
- 37 Proyectos de construcción de vialidades
- 6 Puentes en diferentes ubicaciones
- 3 Tramos de canales en el dren 2-A
- 4 Proyectos de rehabilitación de Imagen Urbana en el Municipio

## *Comisión de Fiscalización*

De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo para la evaluación y seguimiento del Contrato se instituyó una comisión especial, la cual se integró por:

- 1) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado.
  
- 2) Los Regidores del Ayuntamiento, Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, de Hacienda, de Planeación del Desarrollo Municipal y de Obras Públicas.

El día 6 de junio del 2012 el Municipio de Juárez publicó en el Periódico Oficial del Estado y diarios de circulación estatal la convocatoria para Licitación Pública Nacional No. PPS/01/2012, para adjudicar el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, consistente en los servicios ya citados, presentando una propuesta conjunta y que cumplía con todos los requisitos establecidos en las bases exigidas y contenía una propuesta solvente legal administrativa y técnicamente la más conveniente para los intereses del Municipio de Juárez, siendo las siguientes empresas:

Constructora y Urbanizaciones II, S. A. de C. V.  
Grupo Profrezac, S. A. de C. V.  
Pavimentos de la Laguna S. A. de C. V.

Realizando las citadas empresas un Contrato de Asociación, concretándose finalmente el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo número JUR/SA/PPS/415/2012 el día 24 de septiembre del año 2012, realizado entre los siguientes personajes:

Por el Municipio de Juárez:

# *Comisión de Fiscalización*

*Ing. Héctor Agustín Murguía Lardizábal: Presidente Municipal*

*Lic. Héctor Arcelús Pérez: Secretario del Ayuntamiento*

*C. P. Jorge Luis Delgado Terrazas: Tesorero*

*Lic. Jorge Alberto Gutiérrez Casas: Oficial Mayor*

*Ing. Santiago Nieto Sandoval: Coordinador de la Comisión de Hacienda*

*Por la "Empresa":*

*Movicon Infraestructura y Pavimentos S. A. P. I. de C. V., representada por el C. José de Jesús Aguirre Campos.*

*Obligados en forma Conjunta y Solidaria:*

*Constructora y Urbanizaciones II, S. A. de C. V., representada por el C. Rodolfo Alfonso Partida Matuk.*

*Grupo Profrezac, S. A. de C. V., representada por José de Jesús Aguirre Campos.*

*Pavimentos de la Laguna S. A. de C. V., representado por Ricardo Leal Martínez.*

*El Congreso del Estado, mediante Acuerdo número 532/2012 II D.P., solicitó al Municipio de Juárez presentar a la Comisión Especial la información y/o documentación que resultó necesaria para solventar algunas dudas planteadas con el proyecto ya autorizado; en proceso de verificación de dichas dudas, el Municipio de Juárez determinó no afectar derechos de ninguno de los licitantes y celebró el contrato de conformidad con los plazos, las bases de la licitación, pero sujetó la existencia de las obligaciones previstas en el mismo, al pronunciamiento del Congreso respecto a la verificación de algunos aspectos del proyecto.*

*El planteamiento realizado a los suscritos por parte de los señores JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ y JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES, ambos ciudadanos del Estado de Chihuahua y residentes de Ciudad Juárez, incluyó -entre otras- las siguientes inquietudes, que aducen a que la calidad de las obras del Proyecto de Movilidad*

## *Comisión de Fiscalización*

Urbana es muy cuestionable, considerando que su costo implica décadas de deuda para Ciudad Juárez, aunadas a las fallas en la calidad de los trabajos, materiales, procesos, y resultados en cuanto a los tiempos de la obra, y lo cual constituyó y constituye a la fecha un verdadero problema.

Cabe mencionar que, en su momento, el Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, en su Carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con carácter de punto de acuerdo respecto al Plan de Movilidad Urbana, en donde se exhortó el día 26 de Junio del año 2014 al Tesorero Municipal, Dr. Juan Miguel Orta Vélez, para que iniciara el procedimiento de estudio y análisis de las causales de rescisión de todos y cada uno de los contratos relativos al Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, derivado del incumplimiento en los trabajos de ejecución establecidos en dichos instrumentos.

Exhortándose también a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, para que diera inicio a un proceso de exhaustiva investigación sobre el uso y destino de los fondos, aportaciones, participaciones y transferencias federales asignadas al Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, a efecto de fincar responsabilidades a las que hubiera lugar respecto al incumplimiento de contratos y de la administración de estos fondos federales; exhortación que fue extensiva en los mismos términos al entonces Presidente Municipal C. Enrique Serrano Escobar y al Titular de la Auditoría Superior del Estado C.P. Jesús Manuel Esparza Flores, de quienes no se tuvo respuesta alguna; exhortaciones diversas se realizaron en el mismo sentido por otros legisladores del Partido Acción Nacional, en términos similares y que no tuvieron eco.

El contrato de Inversión Pública a Largo Plazo Número JUR/SA/PPS/415/2012 fue celebrado el día 24 de septiembre del año 2012 entre el Municipio de Juárez y

## *Comisión de Fiscalización*

la empresa denominada Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., representada por el C. José de Jesús Aguirre Campos, por un monto de \$2,196'509,809.41 (dos mil ciento noventa y seis millones, quinientos nueve mil ochocientos nueve pesos 41/100 moneda nacional) a pagarse en un plazo de 20 años, con un monto final -con el acumulado del principal e intereses- por \$ 5,200'000,000.00 (cinco mil doscientos millones de pesos), en donde inicialmente se contrataron 76 obras de infraestructura, que finalmente y debido a la afectación del Impuesto al Valor Agregado y su incremento del 11% al 16% (aproximadamente 100 millones de pesos), se redujeron las obras a la cantidad final de 55.

El monto total del contrato consistió en:

\$ 31'279,611.35 millones de pesos del costo del proyecto ejecutivo

\$ 72'826,178.44 millones de pesos de supervisión externa

\$ 81'041,052.65 millones de pesos de afectaciones a propiedades

**\$ 185'146,842.44 (subtotal)**

\$ 1,793'690,823.57 (**utilizado en obras de infraestructura**)

**\$ 2,196'509,809.41 (total concentrado de la obra)**

Rubros a Auditar: Todos los contenidos dentro de la Guía y Manual en materia de auditorías que establece la Secretaría de la Función Pública, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

1.- Se deberá revisar que los procedimientos de Convocatoria, licitación, presentación, apertura de proposiciones, apertura de paquetes, junta de aclaraciones, notificación del fallo y adjudicación de la obra se haya realizado

## *Comisión de Fiscalización*

conforme a lo que establecen los artículos 126 y 134 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

2.- Determinarse por qué el entonces Presidente Municipal de Juárez Héctor Agustín Murguía Lardizábal nombró a un Licenciado en Derecho como Administrador del Proyecto de Plan de Movilidad Urbana: LIC. HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, que además en ese momento fungía como Secretario del Ayuntamiento de Juárez, quien no es el personaje más apto para conocer de un proyecto de esa magnitud y de ese grado de complejidad; atendiendo a la materia, estábamos hablando de la construcción, y de dar seguimiento a la operación, vigilancia y ejecución física, técnica y financiera de la obra pública, definitivamente requería un perfil acorde a la exigencia, lo cual no ocurrió.

3.- Por qué el Administrador del Proyecto, previo a la terminación de su encargo como Secretario del Ayuntamiento, omitió presentar el informe detallado de su gestión y hacerlo público, así como informar al H. Congreso del Estado y/o a la Comisión Especial de Movilidad Urbana -creada por la Sexagésima Tercera Legislatura- los resultados de su gestión como administrador, a la que estaba obligado.

4.- Deberá determinarse por qué el contrato de obra pública relativo al Plan de Movilidad Urbana fue celebrado el día 24 de septiembre del año 2012, con un banderazo de inicio de operaciones el día 28 de Enero del año 2013 y cuya obra inicia formalmente hasta principios del mes de mayo del año 2013. En razón de qué fue ese desfase y cómo lo justifica la empresa contratada.

5.- Por qué el Plan de Movilidad Urbana careció de un cronograma de obra para establecer la fecha exacta de arranque, su inicio formal, progreso y vigilancia puntual de su ejecución, y por qué no se cuenta con los informes de avances.

## *Comisión de Fiscalización*

seguimientos del proyecto por escrito acorde al plan, y un documento de entrega-recepción de la obra, en el que se establezca el estado actual de la misma, que determine el verdadero grado de cumplimiento, atendiendo a los términos pactados contractualmente, los cuales no se respetaron.

6.- Cuál fue la razón de que el contrato de Obra Pública del Programa de Movilidad Urbana no se haya concluido en los nueve meses, tal y como quedó pactado en el contrato; quién asumió los costos y qué cantidad en pérdida generó ese retraso.

7.- Cuál fue el criterio que se utilizó para seleccionar las vialidades que se construirían y las que se re-construirían, por ejemplo: La Calle Plutarco Elías Calles sólo se reconstruyó la zona norte, Paseo Triunfo de la República al Rivereño, y la Adolfo López Mateos al revés de la Paseo Triunfo de la República, hacia el sur.

8.- Quien realizó el proyecto ejecutivo de la obra, ¿tenía conocimiento de las necesidades de la Ciudad en cuanto a movilidad?, ¿inspeccionó sitios para los trabajos?, ¿conocía las características de la región, el clima, las necesidades que imperaban para personas con discapacidad y para el transporte?, ¿se analizó verdaderamente el Municipio? Entonces debe también auditarse el proyecto ejecutivo.

9.- Por qué en un Proyecto con una inversión multimillonaria, con duración de veinte años, se olvidó incluir la solución pluvial y prever todo lo relativo a tuberías subterráneas, desde luego a sabiendas de que en la ciudad no existe sistema de captación, y cualquier llovizna causa un caos vial en toda la ciudad, y la tubería que llegara a existir para el drenaje, evidentemente sería muy vieja; estos dos detalles, al parecer, retrasaron la obra 16 meses; tampoco sabemos quién asumió los costos por ese lapso de tiempo y el evidente retraso.

## *Comisión de Fiscalización*

10.- Por qué se construyeron tres puentes sobre el Camino Real, cuando hay varios cruces viales dentro de la zona urbana con mucha mayor problemática que aquellos.

11.- Se hace absolutamente necesario revisar y auditar la partida de "afectaciones" por \$81'041,052.65 (ochenta y un millones cuarenta y un mil cincuenta y dos pesos 65/100) para verificar en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua y la Dirección de Catastro del Municipio de Juárez cada una de las operaciones de traslado de dominio y testimonios de escrituras realizadas con terceros, por afectaciones derivadas de los trabajos del contrato público de obra de mérito, ya que deben estar perfectamente documentadas y verificar cada una de las mismas con los Notarios asignados por el propio Municipio.

12.- Por qué los términos de inicio, desarrollo, realización y entrega de los trabajos relativos al Plan de Movilidad Urbana, atendiendo a que el banderazo de arranque de la obra fue en el mes de mayo del año 2103, la obra se contrató para su construcción en 9 meses, y han transcurrido más de 45 meses sin que dicha obra haya sido terminada, y sin que se tuviera y tenga certeza plena del grado de cumplimiento físico y material del contrato formal de inversión pública.

Cabe destacar que la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V. preparó las estimaciones de la obra, conforme al desarrollo de la misma y al avance del proyecto, mismas que fueron aprobadas por el Municipio, por el Congreso del Estado y, de ahí, se pasaron al Contrato de Fideicomiso para convertirse en montos pendientes de pago de acuerdo a los pagos mensuales pactados.

13.- Con motivo de la Supervisión de la obra pública se contrató inicialmente a la empresa externa denominada Consultoría Supervisión Técnica y

## *Comisión de Fiscalización*

Operación de Sistemas S.A. de C.V. (COSTOS) en la Ciudad de México, estableciéndose como monto de honorarios la cantidad de \$74'210,928.96 (setenta y cuatro millones doscientos diez mil novecientos veintiocho pesos 96/100), empresa que abandonó la obra en el mes de diciembre del 2013, sin presentar el resultado de la supervisión de la obra, sin determinarse el grado de cumplimiento del encargo. Al parecer, por la suspensión de la obra únicamente se le pagó a la empresa de supervisión contratada la cantidad de 40 millones, sin embargo no queda claro en qué se hizo consistir la supervisión y menos el resultado del misma, lo cual es evidentemente cuestionable y materia de auditoría; requerimos saber si el anticipo fue restituido al Municipio de Juárez.

14.- Los dos contratos de supervisión de la obra se celebraron violentando el contenido del contrato de obra pública principal, el cual únicamente autoriza como cantidad límite para contratación de supervisoría la cantidad de \$64,669,646.46 (sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100), la que excedió por mucho, ya que la primera de las empresas contratadas en fecha 25 de septiembre del 2012, Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas, S.A. de C.V., abandonó los servicios y trabajos de supervisión de construcción del proyecto de Movilidad Urbana de Juárez, sin que mediare acta de entrega-recepción de los mismos, sin establecer el grado de cumplimiento de encargo, y a quién se le había pagado \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos) de anticipo más el impuesto al valor agregado, y pagos parciales que sumaron -al parecer- más de \$49,669,646.46 (cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100), que se tenían contemplados en el proyecto ejecutivo, y por qué esa cantidad es mayor a la contenida en el contrato principal, quién autorizó el pago de esas partidas al margen de lo pactado.

Debe auditarse al Municipio de Juárez, el por qué no sujetó a Juicio de Oposición a la empresa Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas,

## *Comisión de Fiscalización*

S.A. de C.V., a quien debió demandarse el cumplimiento o la rescisión del contrato, así como la devolución de las cantidades de dinero que indebidamente le fueron pagadas, porque jamás informó al municipio, ni este último hizo público el grado de cumplimiento del contrato de supervisión de obra.

15.- Con motivo del abandono de la empresa Consultoría Supervisión Técnica y Operación de Sistemas, S.A. de C.V., la obra quedó sin supervisión del 1º de enero hasta el mes de marzo del año 2014, cuando se contrató a ARV PROYECTOS, S.A. DE C.V., por un monto de \$48'989,009.15 (cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y nueve mil nueve pesos 15/100), la cual al parecer no dispuso de personal suficiente para este Trabajo y cuyos resultados fueron deficientes y cuestionables, los cuales deben ser auditados para determinar no solamente la cuestión de recursos, sino de todos los procesos establecidos dentro del contrato de inversión pública.

16.- Se deberá determinar qué cantidad realmente fue materia de inversión por parte de la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S.A.P.I. de C.V., cuánto duró el periodo de inversión y, en su caso, que se entre al estudio del fideicomiso para analizar la legalidad en cuanto a las cifras que arrojan los importes del costo de esa inversión. Se requiere la auditoría integral del Contrato de Inversión Pública y su correspondiente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 11630-06-160, en virtud de que ninguna de las obras ha sido entregada al 100 por ciento en relación a lo pactado contractualmente, y no se tiene registro del seguimiento de mantenimiento y conservación de la obra, a lo que está obligada la contraparte por el término de 20 años.

17.- El muestreo rápido de las obras revela que las mismas presentan deficiencias, trabajos incompletos y omisiones, lo que desde luego evidencia el incumplimiento del contrato de la obra y la nula supervisión de los trabajos, y

## *Comisión de Fiscalización*

además ocasionó que se fueran arrastrando defectos que no fueron corregidos en su momento y que tampoco han sido materia de mantenimiento.

18.- Por qué ninguno de los sistemas de riego contratados está completo y funcionando, aun cuando la mayoría ya fueron cobrados. La arborización está incompleta e igualmente cobrada en su mayoría.

19.- Faltan muchas de las rampas en los camellones, para el cruce de personas con discapacidad.

20.- No se hizo la canalización adecuada del cableado para el alumbrado público, lo que originó que se tuvieron que abrir posteriormente las banquetas para introducir las mangueras para la conducción del cableado; en algunos casos, para no abrir las banquetas, se tendieron los cables eléctricos en forma aérea, afectando la imagen urbana en vialidades nuevas.

21.- Se construyeron 2 vialidades: Camino de la Plata y Camino a la Campesina por un monto total de \$87'518,339.03 (ochenta y siete millones quinientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve pesos 03/100) en áreas totalmente baldías y que no contribuyen a la comunicación y la movilidad de ningún sector desarrollado.

22.- De los 6 puentes contratados, 4 fueron para conectar el Camino Real con vialidades de muy escaso tránsito vehicular, que en muy poco beneficia la movilidad urbana del Municipio de Juárez y de esa área de la Ciudad.

23.- En varias vialidades se construyeron tramos (22 metros de ancho), que continúan después de vialidades viejas y angostas (9-11 metros), que además presentan baches y pavimentación muy dañada, lo que hace muy complicada su utilización como vía continua utilizable.

## *Comisión de Fiscalización*

24.- Otras vialidades no tienen continuidad, topan en construcciones habitacionales y tienen que darse giros en ángulos rectos, dificultando la fluidez del tránsito vehicular.

25.- Es innegable que los materiales de construcción utilizados para la realización de la obra, en cualquier estado de cumplimiento que se encuentre la misma, se presume que son de baja calidad y sobre-precitados por la empresa constructora, hasta en un 30 por ciento de su valor real.

26.- Si bien se trata de una obra a largo plazo (20 años), es claro que los ciudadanos de Ciudad Juárez no vemos ningún avance o mejoría en la movilidad de la Ciudad, no obstante la inversión destinada para ese rubro -atendiendo al grado de utilidad pública- pudo haberse realizado con una cantidad extraordinariamente menor a la utilizada.

27.- Por qué la empresa Movicon Infraestructura y Pavimentos, S. A. P. I. de C. V., dentro del Contrato de Fideicomiso celebrado, señaló como domicilio la Avenida Rafael Pérez Serna Número 410, Local 108 de la Plaza Acuario en la Colonia San Lorenzo, el cual se trata de un local que jamás ha sido habitado desde la construcción de la plaza comercial.

28.- Por qué aun y cuando el contrato de Inversión Pública a Largo Plazo estableció su propio procedimiento para dirimir controversias, un Comité de Mediación para la Solución de Controversias obligatorio y, en su caso, se procediera a las Instancias Jurisdiccionales previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, Obra Pública de Chihuahua, dichos mecanismos no han sido utilizados para obligar a las empresas contratantes a cumplir con las obligaciones asumidas y, en su caso, hacer la recuperación de

## *Comisión de Fiscalización*

recursos públicos, hasta la posible suspensión provisional o definitiva del fideicomiso de pago.

29.- Por qué la Comisión Especial de Movilidad Urbana creada por la Sexagésima Tercera Legislatura, misma que debía dar seguimiento puntual a las operaciones que con motivo de la realización de la obra se llevaron a cabo, y la que debía aprobar todos los proyectos ejecutivos, además de que expresamente debía dar su consentimiento para dicha ejecución, no informó puntualmente a esta Asamblea de los resultados de su gestión respecto al Plan de Movilidad Urbana.

30.- De las obras realizadas en el área de la Colonia El Mármol y El Camino Real, en estos espacios sólo se observa desierto y son áreas despobladas, kilómetros a la redonda no hay viviendas, ni proyectos de desarrollo habitacional, comercial o industrial. No se entiende cómo se autorizaron obras sin costo beneficio alguno para la sociedad juarense, pero con cargo a esta.

Finalmente, y ante este planteamiento, no se entiende la total ausencia de acciones por parte del Municipio de Juárez, o de cualquier otra entidad respecto a este asunto plagado de corrupción, sobre el que urgen respuestas de todos los personajes que directa e indirectamente intervinieron en el mismo.

**3.-** Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- En fecha de 12 de abril de 2012, en el marco de la ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó mediante Decreto No. 785/2012 II P.O al municipio de Juárez, Chihuahua la celebración del contrato de inversión pública a largo plazo para llevar a cabo la obra denominada "Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez" hasta por un monto de dos mil doscientos millones de pesos.

2.- En el dictamen elaborado en donde se contiene el decreto que dio origen al Plan de Movilidad Urbana, fue considerado el establecimiento de mecanismos para garantizar a la sociedad la transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos que en proyecto en mención serían empleados por la autoridad municipal.

Debido a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo quinto del decreto antes mencionado, se creó mediante Decreto No. 808/2012 II P.O. de fecha 15 de mayo de 2012, la Comisión Especial de Movilidad Urbana la cual dará seguimiento a las operaciones que con motivo de la obra del proyecto, lleve a cabo el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

3.- Por otra parte, en el artículo séptimo del decreto en donde se autoriza al Municipio de Juárez, la celebración del contrato de inversión pública a largo plazo, se establece que la Auditoría Superior del Estado sería la

## *Comisión de Fiscalización*

encargada de llevar un registro de todas las operaciones derivadas de tal proyecto, por lo que el administrador del Plan de Movilidad Urbana debería proporcionar los informes que le sean requeridos por la citada entidad fiscalizadora.

**4.-** En tenor de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado auditó los Estados Financieros del Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, siendo posteriormente dictaminados los Informes Técnicos de Resultados de dicho ente por el H. Congreso del Estado en términos del artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 27 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**5.-** Si bien es cierto, el artículo 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece la facultad de la Comisión de Fiscalización de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditorías especiales a los entes que son fiscalizables en términos del artículo 2 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado; los estados financieros de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 ya han sido auditados y se ha emitido dictamen al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 87, 88 y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de,

# *Comisión de Fiscalización*

## **ACUERDO**

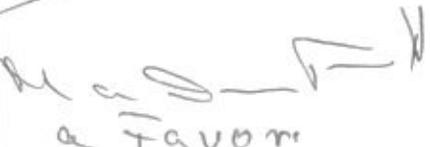
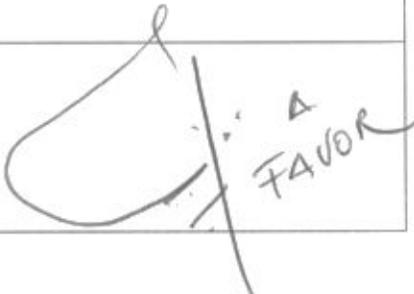
**PRIMERO.** Se reserva girar instrucciones a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial al Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, debido a que los ejercicios fiscales 2014 y 2015 han sido auditados, dictaminados y votados con anterioridad por la LXIV legislatura.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado incluir dentro del Programa Anual de Auditoría 2017 al ente fiscalizable denominado Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, a fin de que sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016, sean auditados.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de mayo de 2017.

# Comisión de Fiscalización

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 30 de mayo de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE	 A FAVOR
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	 a FAVOR
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL	
DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL	
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL	 A FAVOR

Las presentes firmas corresponden al dictamen relativo a la Iniciativa con carácter de acuerdo en la que se solicita a la Comisión de Fiscalización, instruya a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una Auditoría Especial al Fideicomiso para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez.